

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 12 DE LA
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS, MARISELA AYALA ELIZALDE Y
SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO, ASI COMO LOS DIPUTADOS
AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, RAMÓN
ALVARADO HIGUERA, JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO,
OMAR ANTONIO ZAVALA AGUNDEZ INTEGRANTES DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, DETERMINACIÓN DE COMISIÓN LEGISLATIVA
QUE SE SUJETA AL TENOR DEL SIGUIENTE:**

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública ordinaria de fecha 22 de Marzo de 2012, fue presentada por las Diputadas, Marisela Ayala Elizalde y Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, así como los Diputados Axxel Gonzalo Sotelo Espinosa De Los Monteros, Ramón Alvarado Higuera, Juan Alberto Valdivia Alvarado, Omar Antonio Zavala Agundez Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su correspondiente dictaminación.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ésta Comisión Permanente de estudio y análisis procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, sustentado en el siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas iniciativas de acuerdo económico.

Que la iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

TERCERO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto que proponen los iniciadores sea puesto a consideración de esta Asamblea Legislativa se expresa en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- ...

De la fracción I a II.- ...

FRACCIÓN III.- *Nombrar y remover libremente a los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, así como de quienes presidan Direcciones Generales o sus equivalentes, garantizando el cumplimiento del principio de equidad de género. En la designación de los Secretarios, Subsecretarios, así como los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, el Ejecutivo Estatal y la ley garantizarán el cumplimiento del principio de equidad de género.*

De la fracción IV a XLVII . . .

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforma el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California sur, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 12.- *El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los Secretarios y Subsecretarios del Despacho garantizando la aplicación del principio de equidad de género. Cuando conforme a las leyes o decretos vigentes, corresponda al Gobernador nombrar y remover libremente a los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, se observará el principio mencionado con anterioridad. También corresponde al Gobernador nombrar y remover a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad.*

Es importante mencionar que la fracción III del artículo 79 constitucional actualmente se encuentra redactada de la siguiente forma:

79.- *Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

. . .

III.- *Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes.*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

...

Así mismo el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- *El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de confianza de la Administración Pública Estatal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado.*

De tal forma que se aprecia que la propuesta legislativa introduce tanto en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el principio de equidad de género para que sea garantizado por el Gobernador del Estado de Baja California Sur en el nombramiento y remoción de funcionarios.

CUARTO.- De la exposición de motivos se destacan los argumentos torales de los iniciadores para sostener su propuesta legislativa en lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

Los iniciadores primeramente expresan que si bien es cierto que la **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 10 de Noviembre de 2008, permite garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante el establecimiento de lineamientos y mecanismos que buscan promover la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, a través del empoderamiento de las mujeres, y toda vez que la igualdad se define como un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, cada vez se hace más difícil poder empatar lo jurídico previsto en las leyes con lo que realmente ocurre en la práctica y la convivencia social.

Razonan los impulsores de la reforma que hoy seguimos viendo que cuesta mucho a las mujeres llegar a los espacios de toma de decisiones, aún cuando la historia ha demostrado su talento, capacidad y profesionalismo para gobernar al igual que los varones.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

Refiere que México ha tenido que suscribir diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, para poder incorporarlos a la legislación y de esa manera, eliminar la discriminación y todo acto que obstaculice el libre ejercicio de sus derechos.

Señalan los iniciadores que a pesar de que las mujeres han ido ocupando importantes posiciones en la Administración Pública Federal, su posición aún es desigual en comparación con los hombres, en términos de puestos de primer nivel y de toma de decisiones.

Que no debemos de permitir más, que se sigan excluyendo a las mujeres para los puestos de primer nivel en la administración pública, por el simple hecho de ser mujeres, pues resulta discriminatorio y violatorio a todas luces de sus derechos.

Indican que la participación de las mujeres para acceder a la vida política y pública, es un elemento necesario de la democracia y un

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

compromiso que tienen también las mujeres con las mismas mujeres, para facilitar su acceso y compensar la deuda histórica.

Enfatizan que al aprobarse las reformas y adiciones que proponen a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, estaremos permitiendo que se garantice la aplicación del principio de equidad de géneros, cuando el Gobernador o Gobernadora ejerza sus facultades de nombrar y remover libremente a las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, así como al cargo de Contralor y al Procurador General de Justicia del Estado, sometiendo éste último nombramiento mediante una terna a la aprobación del Congreso del Estado. Igualmente, dicho principio se deberá observar cuando conforme a las leyes o decretos vigentes, corresponda a la o el Gobernador, nombrar y remover libremente a los mandos medios, como directores generales o sus equivalentes.

Por último refieren que el principio de igualdad consagrado en el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

Mexicanos, otorga igualdad en derechos y deberes que a los varones, por lo que necesitamos hacer valer estos principios para acabar con las prácticas discriminatorias que dificultan e impiden el pleno goce y ejercicio de sus derechos, en especial el derecho a ser considerada en igualdad de oportunidades para los cargos de decisión en la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo que también se establece en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Esta comisión de Dictamen comparte los argumentos y expresiones vertidos por los legisladores en la iniciativa de mérito, y los hace suyos dado que los mismos apoyan las reformas que se propone considerando procedente la misma. Sin embargo conviene en añadir lo siguiente:

Primeramente es importante definir el concepto de **"género"** el cual se define como ***"un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento***

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los conceptos de "masculinidad y "feminidad" que determinan el comportamiento, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre mujeres y hombres".

Ahora bien el principio de **"equidad"** respecto al género se puede entender como la aplicación de la justicia en todos los asuntos de género. Esto se aplica tanto a la composición de las estructuras de poder como a las divisiones sociales del trabajo.

Luego entonces es dable decir que la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos y ciudadanas.

Es preciso establecer que para el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**, la igualdad entre los géneros es un pre requisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

En este orden de ideas es importante mencionar que el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** considera que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son vitales no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

De lo anterior se tiene que el principio de igualdad y su aplicación en materia genero constituye uno de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente; por ello, la participación de mujeres y hombres en circunstancias de equidad en el ámbito laboral, es un derecho y un principio que los países que aspiran a formar parte del concierto democrático también deben observar.

Es indispensable hacer referencia y atender con prontitud lo que establece el artículo 31 de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Baja California Sur. Que dice:

Artículo 31.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades los Poderes Públicos del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y
- V. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de sexos para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en los tres Poderes del Estado y sus dependencias.

Por tanto si hacemos un análisis en cuanto a las categorías y los niveles de toma de decisiones, así como las demás áreas laborales en los tres niveles de Gobierno, nos daremos cuenta que efectivamente nuestro Estado cuenta con un bajísimo porcentaje de mujeres en los puestos de alto rango, solo por citar en el caso de Secretarías de despacho, de las 11 que existen en ninguna se encuentra alguna mujer, únicamente contamos con una mujer de alto rango como lo es en la contraloría. En el caso de este poder

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

Legislativo en el nivel de Dirección no contamos con mujer alguna en esa posición, y por último en el Poder Judicial aproximadamente el 40 % son mujeres en el puesto de Juezas. Es innegable que no hemos alcanzado la igualdad de genero en los diferentes cargos laborales de mayor rango, por lo que es indispensable que dentro de las políticas publicas que diseñe cada uno de los tres poderes del estado se encuentren contempladas las estrategias, plasmadas en el Plan estatal de Desarrollo, En El Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y hombres, así como en los programas que realicen tanto la Administración Pública Estatal como los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, con lo cual se disminuyan las brechas de desigualdad y se de una mejor calidad de vida a las mujeres, y así a las familias sudcalifornianas de una forma integral.

Considerando todo lo anteriormente expresado y en suma a los argumentos vertidos por los iniciadores es que se estima conducente establecer que este principio se considere en el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados, por ello la propuesta de reforma atiende a la aplicación de este principio, pero con pleno respeto a la facultad discrecional del

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

ejecutivo de nombrar y remover funcionarios públicos, respetándose la redacción original de los textos por considerar que la norma es clara y general en cuanto a su aplicación.

En cuanto al término **"equidad"** conviene esta comisión dentro del texto legislativo utilizar el vocablo **"igualdad"**, ya que se encuentra más acorde a nuestro contexto legislativo en base a Ley antes señalada, y tomando en cuenta precisamente que lo que pretende la presente reforma es ajustarse a los tratados internacionales de los que el estado Mexicano con el fin de disminuir las brechas de desigualdad a través de los mecanismos de acceso de forma igualitaria en todos los programas institucionales, de trabajo, económicos, culturales, seguridad social, solo por citar algunos deberán ser en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Bajo este espíritu se considera con fundamento en el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ampliar el presente dictamen proponiendo reformar la fracción **V** del artículo **51** de nuestra ley reglamentaria para establecer que la Junta de Gobierno y Coordinación Política al

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

realizar las propuestas de los funcionarios administrativos de este Honorable Congreso garantice el principio de igualdad de género en pleno ejemplo del respeto irrestricto a dicho principio, por lo cual se propone ampliar el proyecto de decreto propuesto en lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO.- *Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California sur, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 51.- *Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:*

Fracciones I a IV. . .

V.- *Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, **garantizando el principio de igualdad de género.***

Fracciones VI a XXII . . .

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

SEXTO.- En razón de lo expuesto sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen y solicitamos su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

79.- ...

De la fracción **I** a **II.- ...**

FRACCIÓN III.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes, garantizando el principio de igualdad de género.

De la fracción **IV** a **XLVII . . .**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California sur, para quedar de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

ARTÍCULO 12.- El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de confianza de la Administración Pública Estatal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política o en las leyes del Estado, garantizado el principio de igualdad de género.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción V del artículo 51 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

Fracciones I a IV. . .

V.- Proponer al Pleno la designación del Oficial Mayor, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, Asesores Jurídicos y Directores de las áreas a que se refiere esta ley, así como expedir el nombramiento respectivo, teniendo en cuenta la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, garantizando el principio de igualdad de género.

Fracciones VI a XXII . . .

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur

"2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur"

Segundo.- Se derogan todas disposiciones que se opongan la presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS 03 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS

CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO

SECRETARIO

DIP. SANTOS RIVAS GARCIA

SECRETARIO